



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | ACCIÓN POPULAR |
| ACCIONANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA- PROPIEDAD HORIZONTAL |
| ACCIONADOS: | CONSTRUCTORA SORIANO SAS Nit. 900623274-1 |
| RADICADO: | 630013103002-2022-00148-00 |
| ASUNTO: | Ordena Oficiar y concede termino |

En doc. 77-78 del expediente se acerca solicitud de documentos necesarios que hacen falta para la elaboración del dictamen pericial por parte de Ingeestructuras que fue decretado dentro de esta acción popular a costa del actor popular y que no ha sido posible que las entidades requeridas hayan aportado para tal efecto. En sus apartes se indica:

Este perito solicita al señor Juez su apoyo en el sentido de oficiar a la Curaduría Urbana Número 1 de Armenia, a la sociedad demandada, CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S., y/o a la Ingeniera ANA MILENA OSORIO MARTÍNEZ, profesional que fungió, al parecer como revisor técnico estructural independiente, para que nos sea entregada la información de los planos estructurales del edificio de parqueaderos bajo la zona comercial, así como la memoria de cálculos estructurales de los edificios de parqueaderos (zona social y zona comercial), así como los planos de los muros de contención y las correspondientes memorias estructurales de dichos muros, así como el informe de revisión estructural independiente. Lo anterior, debido a que en la información documental revisada, según fuera entregada por la constructora Soriano SAS, no se encuentra esta información, como tampoco en la Curaduría Urbana No. 1 de la Ciudad de Armenia.

Así mismo, tampoco se ha encontrado el estudio de revisión estructural independiente, requisito previo a la expedición de la licencia de construcción, y el cuál en este momento, a falta de más información, es fundamental analizarlo para el esclarecimiento de los hechos objeto de proceso.

El actor popular en el doc. 81 se pronuncia frente al informe de la CRQ, presentando un concepto de ingeniero Civil Luis Fernando Márquez Jaramillo en el cual hace ver que dicha corporación no precisó los hechos violatorios a las normas de conservación ambiental, si son objeto de sanciones o no.

En el Doc, 84 la apoderada judicial de la parte demandada solicita citar al perito de la CRQ para sustentar el informe técnico. Para hacer la contradicción del mismo, solicita se le conceda un termino de 90 días para presentar el dictamen a su costa.

Por su parte la Curaduría urbana No. 1 se pronunció frente al informe presentado por la CRQ., doc. 85 donde concluye que la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y licencia de construcción en la modalidad obra nueva expedida por la Curaduría urbana No. 1 de Armenia cumple con el lleno de los requisitos técnicos y jurídicos para su expedición, encontrándose que el proyecto aprobado se ajusta a las condiciones normativas establecidas y anexan documentos relacionados en su pronunciamiento. Sin embargo, no precisa sobre el contenido del informe de la CRQ.

De acuerdo con las manifestaciones realizadas por las partes antes mencionadas el despacho toma las siguientes decisiones:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1. Bajo la preceptiva del numeral 4°. Del art. 43 del CGP., Oficiar a la Curaduría Urbana No. 1; a la Sociedad Constructora Soriano S.A.S. y a la Ingeniera Ana Milena Osorio Martínez para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación que se les haga por oficio, hagan llegar al Juzgado los siguientes documentos que se encuentren en su poder y de no tenerlos, deberán indicar que parte los puede aportar y la razón de no tener la facultad de aportarlos:
 - a) Aportar toda la información de los planos estructurales del edificio del Conjunto Residencial Ambar Reserva PH, de parqueaderos bajo la zona comercial.
 - b) Planos arquitectónicos, estudio de suelos.
 - c) La memoria de cálculos estructurales de los edificios de parqueaderos (zonal social y zona comercial).
 - d) El estudio de revisión estructural independiente, requisito previo a la expedición de la licencia de construcción
 - e) Planos de muros de contención y los correspondientes memoriales estructurales de dichos muros.

Es de advertir a los requeridos que deberán aportar los documentos que tengan en su poder dentro del término indicada so pena de aplicar las sanciones legales por desacato a orden judicial. (art. 44 CG)

2. No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandada en cuanto a citar al perito para la contradicción del dictamen, en tanto, no sustenta su inconformidad sobre que puntos se requiere aclarar el informe, lo anterior, teniendo en cuenta que el informe presentado por la CRQ. Es técnico a título de peritaje que de oficio decretó el Juzgado para abundar en elementos de juicio para resolver el litigio.

Con relación al dictamen pericial que solicita presentar la parte demandada por perito experto, el despacho accede a dicha solicitud con el fin de que cada parte pueda hacer valer su experticia y sustentar su posición, con ello, el despacho podrá resolver con fundamento en la prueba pericial aportada por las partes y las entidades oficiales que intervienen en esta acción.

Para presentar el dictamen pericial se le concede a la parte demandada un termino judicial de 60 días contados para presentarlo.

3. Como quiera que el dictamen pericial de la parte actora no se ha presentado por falta de los documentos necesarios para elaborar el informe, se prorroga el término para presentar el dictamen por 30 días más contados a partir de la entrega de los documentos solicitados en antecedencia.
4. Oficiar a la CRQ, con el fin de que nos complementen su informe en cuanto a precisar si esa Corporación en la indagación preliminar en el proceso sancionatorio ambiental y disciplinario adelantado a la Constructora Soriano SAS se ha sancionado a la constructora o en su defecto en que estado del proceso se encuentra y hacer llegar el link del expediente para consulta. Lo anterior, por cuanto no se advierte una respuesta concreta a lo solicitado por el Juzgado.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaria del Juzgado se expidan y envíen los oficios ordenados. Dejando constancia de tal hecho dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf26a7da2e9a089946e518827dc5d8831add5d9abd460aa711669db7a9358bac**

Documento generado en 19/07/2023 01:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>